



República de Panamá
TRIBUNAL DE CUENTAS

PANAMÁ, SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PLENO

RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO
Magistrado Sustanciador

EXP. 5-2017

RESOLUCIÓN DE CARGOS Y DESCARGOS N°22-2022

VISTOS:

Corresponde al Tribunal de Cuentas, establecido por el artículo 280, numeral 13 y el artículo 281 de la Constitución Política de la República de Panamá y organizado por la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, conforme lo dispone el artículo 1 de la referida exhorta legal, el ejercicio de la Jurisdicción de Cuentas para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las irregularidades contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y bienes público; por lo tanto, procede a resolver el fondo del proceso patrimonial que se inició, a través de la Resolución de Reparos N°6-2018 de 17 de abril de 2018, conforme al Informe de Auditoría Especial N°21-17-DNCC-DCyE de 3 de febrero de 2017, relacionado con el resultado de la evaluación de los hechos y hallazgos señalados en el Informe de Auditoría, preparado por el Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Embajada de Panamá en Santo Domingo, República Dominicana, para el período comprendido de septiembre de 2009 a diciembre de 2014.

ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República mediante Resolución N°584-DCC-DCYE de 16 de octubre de 2015, ordenó realizar una auditoría especial a la Embajada de Panamá en Santo Domingo, República Dominicana, con la finalidad de establecer posibles irregularidades durante el período comprendido entre septiembre de 2009 a diciembre de 2014, tomando en consideración una evaluación de la estructura de control interno, reglamentos y procedimientos instituidos para la ejecución de las labores administrativas dentro de la Embajada.

Como resultado del examen realizado, la Contraloría General de la República a través del Informe de Auditoría de Cumplimiento N°21-17-DNCC-DCyE de 3 de febrero de 2017, pudo determinar la existencia de una posible lesión patrimonial al Estado, por un monto de ciento setenta y dos mil quinientos sesenta balboas con noventa y seis centésimos (B/.172,560.96), relacionado a la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, ex agregada de Panamá en Santo Domingo, República Dominicana, como responsable del cobro de salarios, viáticos contingentes y décimo tercer mes durante el período de septiembre de 2009 a octubre 2011 y de marzo de 2012 a diciembre de 2014, sin que existieran evidencias de que hubiera prestado sus servicios al Estado panameño, en contraprestación de los salarios y emolumentos recibidos.

PERSONAS VINCULADAS EN LAS IRREGULARIDADES

El Informe de Auditoría Especial N°21-17-DNCC-DCyE de 3 de febrero de 2017, vinculó en las irregularidades investigadas a las siguientes personas:

1. A la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-410-788, ex agregada de la Embajada de Panamá en Santo Domingo, República Dominicana.
2. Al señor **Alberto Magno Castillero Pinilla**, portador de la cédula de identidad personal N°6-57-2082, ex embajador de Panamá en República Dominicana.

3. Al señor **Víctor Lee Batista**, portador de la cédula de identidad personal N°9-64-185, ex encargado de negocios a.i. en la Embajada de Panamá en República Dominicana.
4. La señora **Amanda Edith López Ambulo**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-746-123, ex directora encargada de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores del 31 de julio de 2009 al 6 de septiembre de 2011.
5. La señora **Mariela Militza Araúz Moreno**, portadora de la cédula de identidad personal N°6-72-198, ex directora de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores entre noviembre de 2011 a agosto de 2013 y de febrero de 2014 al 30 de junio de 2014.
6. La señora **Milagros Del C. Córdoba Ramos**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-790-271, ex directora de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores por un período de seis meses, comprendido entre el 16 de agosto de 2013 al 6 de febrero de 2014.
7. La señora **Olivia María Ramírez Garibaldo**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-236-1894, ex jefa encargada de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores del 2 de septiembre al 16 de noviembre de 2011; del 22 de octubre al 25 de octubre de 2012; del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2012; y del 28 de febrero al 1 de marzo de 2013.

DESCRIPCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES

Las auditores del Ministerio de Relaciones Exteriores en su informe de auditoría, señalaron que según cuestionario verbal efectuado a funcionarios de la Misión Diplomática, la señora **Victoria Eugenia González Alvarado** comenzó a ausentarse en el año 2011, alegando malestares físicos, resfriados y situaciones personales, hasta abandonar en su totalidad su puesto de trabajo.

En el Informe de Auditoría de Campo N°SG-AI-003-2014 de 11 de diciembre de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encontraron siete (7) hallazgos, de los cuales el Hallazgo N°2 representaba un posible perjuicio económico al Estado por la suma de ciento setenta y dos mil quinientos sesenta balboas con noventa y seis centésimos (B/.172,560.96), específicamente relacionados a pagos en concepto de salarios, viáticos contingentes y décimo tercer mes realizados a la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, sin que existan evidencias que la entonces Agregada en la Embajada de Panamá en Santo Domingo, República Dominicana, estuviera en su puesto de trabajo realizando las funciones correspondientes al cargo.

La documentación aportada, determinó que la señora **Victoria Eugenia González Alvarado** solo firmó registros de asistencia a la misión diplomática en Santo Domingo durante cinco (5) meses; sin embargo, las certificaciones de pago de salarios y otros emolumentos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores, señalan que la señora **Victoria González** recibió pagos del mes de septiembre de 2009 a diciembre de 2014, por la suma de dos mil novecientos balboas (B/.2,900.00) mensuales, representando 64 meses devengados entre salarios y viáticos contingentes, lo que asciende a una suma total de ciento ochenta y cinco mil seiscientos balboas (B/.185,600.00). Adicionalmente, se realizaron pagos en concepto de décimo tercer mes por la suma de dos mil ochenta y dos balboas con diecisiete centésimos (B/.2,082.17), lo que sumado totalizó ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y dos balboas con diecisiete centésimos (B/.187,682.17).

Lo anterior lo detallamos en el siguiente cuadro:

DETALLE	SALARIOS Y VACACIONES	VIÁTICOS CONTINGENTES	DÉCIMO TERCER MES	TOTAL
Suma pagada según certificaciones de Contraloría General de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores	B/.64,000.00	B/.121,600.00	B/.2,082.17	B/.187,682.17
Monto que debió pagarse, de acuerdo a los 5 meses certificados de asistencia	- B/.5,454.55	- B/.9,500.00	- B/.166.66	- B/.15,121.21
Monto del posible perjuicio económico	B/.58,545.45	B/.112,100.00	B/.1,915.51	B/.172,560.96

En los descargos realizados por los señores Alberto Magno Castillero Pinilla y Víctor Lee Batista, ex Embajador y ex Encargado de Negocios, a.i., respectivamente, en la Embajada de Panamá en República Dominicana durante el período del examen, ambos señalan haber comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores la inasistencia de la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, mediante la lista de asistencia que era enviada mensualmente a la Cancillería. De igual manera se señala, que el ex embajador Alberto Castillero comunicó a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Cancillería sobre la inasistencia de la señora **Victoria González**.

Otro elemento importante explicado por el ex embajador Castillero, es que él no tenía control sobre los fondos pagados a la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, ya que esa acción debía ser tomada directamente por Cancillería, al ser una funcionaria nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y no por la propia misión diplomática.

Por su parte, el señor **Víctor Lee Batista** señaló que cada funcionario de la misión diplomática tenía conocimiento y la responsabilidad de llenar y firmar el documento de asistencia y que en el caso de la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, en algunas oportunidades llegó a llenar el requisito de asistencia y que su justificación para no asistir a laborar era por motivos de enfermedad, resfriado y que se encontraba frecuentemente bajo chequeo médico.

Por otro lado, la auditoría consideró que los funcionarios encargados de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores durante el período comprendido en el informe, también tuvieron responsabilidad por el pago indebido de salarios y otros emolumentos a la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, por no haber efectuado los trámites administrativos para que se suspendieran los mismos, ante el hecho que en las Listas de Asistencia Mensuales enviadas por la Embajada de Panamá en República Dominicana a la Cancillería, no se registraba su asistencia, lo que representaba un indicativo de que no estaba acudiendo a sus labores en la sede de la Embajada de Panamá en Santo Domingo, República Dominicana.

LA RESOLUCIÓN DE REPAROS

La Resolución de Reparos N°6-2018 de 17 de abril de 2018, proferida por este Tribunal de Cuentas, resolvió llamar a juicio a la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-410-788; al señor **Alberto Magno Castillero Pinilla**, portador de la cédula de identidad personal N°6-57-2082; al señor **Víctor Lee Batista**, portador de la cédula de identidad personal N°9-64-185; a la señora **Amanda Edith López Ambulo**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-746-123; a la señora **Mariela Militza Araúz Moreno**, portadora de la cédula de identidad personal N°6-72-198; a la señora **Milagros Del Carmen Córdoba Ramos**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-790-271; y a la señora **Olivia María Benítez Garibaldo**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-236-1894, con la finalidad de establecer la posible responsabilidad patrimonial que a cada uno le pudiera corresponder, por razón de las irregularidades determinadas en la auditoría realizada.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REPAROS

La Resolución de Reparos mencionada *ut supra* fue notificada conforme lo dispone la ley a los procesados, con el objeto de que concurran al proceso.

En este sentido, se notificó personalmente de la Resolución de Reparos N°6-2018 de 17 de abril de 2018, a la señora **Mariela Militza Araúz Moreno**, el 21 de mayo de 2018, visible a foja 1048 (vuelta); al señor **Alberto Magno Castillero Pinilla**, el 29 de mayo de 2018, visible a foja 1048 (vuelta); al señor **Víctor Lee Batista**, el 15 de junio de 2018, visible a foja 1047 (vuelta); a la señora **Milagros Del Carmen Córdoba Ramos**, el 13 de julio de 2018, visible a foja 1047 (vuelta); a la señora **Olivia María Benítez Garibaldo**, el 3 de agosto de 2018, visible a foja 1047 (vuelta); y a la señora **Amanda Edith López Ambulo**, el 9 de agosto de 2018, visible a foja 1047 (vuelta); no habiéndose notificado de forma personal la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**.

IMPUGNACIÓN

Debidamente notificada la Resolución de Reparos, los procesados **Amanda Edith López Ambulo, Olivia María Benítez Garibaldo, Mariela Militza Araúz Moreno y Milagros Del Carmen Córdoba Ramos**, hicieron uso de su derecho y presentaron recursos de reconsideración en tiempo oportuno, conforme lo establece el artículo 60 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

La Firma de Abogados Sanjur & Asociados, en su condición de apoderado judicial de la señora **Amanda Edith López Ambulo**, presentó Recurso de Reconsideración el 18 de agosto de 2018, visible a fojas 971 a 976.

El Recurso de Reconsideración fue resuelto por el Tribunal de Cuentas mediante el Auto N°325-2019 de 7 de noviembre de 2019, concediendo el recurso interpuesto y revocando las cláusulas cuarta y decimoprimera de la Resolución de Reparos N°6-2018 de 17 de abril de 2018, ordenando el cese del proceso patrimonial a favor de la señora **Amanda López** y levantándose las medidas cautelares anteriormente decretadas.

Asimismo, el Licenciado Alejandro Testa B., apoderado legal de la señora **Olivia María Benítez Garibaldo**, presentó Recurso de Reconsideración el 10 de agosto de 2018, visible a fojas 958 a 960.

Este Recurso de Reconsideración fue resuelto por este Tribunal mediante el Auto N°328-2019 de 7 de noviembre de 2019, concediendo el recurso interpuesto y revocando las cláusulas séptima y decimocuarta de la Resolución de Reparos N°6-2018 de 17 de abril de 2018, ordenando el cese del proceso patrimonial a favor de la señora **Olivia Benítez** y levantándose las medidas cautelares anteriormente decretadas.

Igualmente, el Licenciado Edwin Batista, como apoderado judicial de la señora **Mariela Militza Araúz Moreno**, presentó Recurso de Reconsideración el 24 de mayo de 2018, visible a fojas 894 a 902.

El Recurso de Reconsideración fue resuelto por este Tribunal mediante el Auto N°326-2019 de 7 de noviembre de 2019, concediendo el recurso interpuesto y revocando las cláusulas quinta y decimosegunda de la Resolución de Reparos N°6-2018 de 17 de abril de 2018, ordenando el cese del proceso patrimonial a

favor de la señora **Mariela Araúz** y levantándose las medidas cautelares anteriormente decretadas.

De igual manera, el Licenciado Hugo Polo Flores, en calidad de apoderado legal de la señora **Milagros Del Carmen Córdoba Ramos**, presentó Recurso de Reconsideración el 20 de julio de 2018, visible a fojas 927 a 932.

El Recurso de Reconsideración fue resuelto por este Tribunal mediante el Auto N°327-2019 de 7 de noviembre de 2019, concediendo el recurso interpuesto y revocando las cláusulas sexta y decimotercera de la Resolución de Reparos N°6-2018 de 17 de abril de 2018, ordenando el cese del proceso patrimonial a favor de la señora **Milagros Córdoba** y levantándose las medidas cautelares anteriormente decretadas.

Finalmente, el Licenciado Guillermo Pastor Moreno De Gracia, Defensor de Ausente de la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, designado mediante el Auto N°239-2020 de 15 de octubre de 2020, presentó Recurso de Reconsideración el 21 de abril de 2021, visible a fojas 1225 a 1226.

Dicho Recurso de Reconsideración fue resuelto por este Tribunal mediante el Auto N°299-2021 de 23 de agosto de 2021, negándose el recurso por extemporáneo.

Por otro lado, el Licenciado Leosmar Alberto Tristán, en su condición de apoderado judicial del señor **Alberto Magno Castillero Pinilla**, presentó solicitud de Audiencia Oral, fundamentada en el artículo 77 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, la cual mediante Auto N°22-2020 de 24 de enero de 2020, se accedió la solicitud y se fijó para 3 de febrero de 2020, a las 9:00 a.m. dicha audiencia.

En este sentido, el Tribunal de Cuentas a través de la Resolución de Cierre N°4-2020 de 10 de marzo de 2020, luego de celebrada la audiencia oral, resolvió declarar que no existe responsabilidad patrimonial atribuible al señor **Alberto Magno Castillero Pinilla**, ordenando el cierre y archivo del expediente, únicamente a su persona, así como el levantamiento de las medidas cautelares anteriormente decretadas; manteniendo abierto el presente proceso de cuentas a los ciudadanos **Victoria Eugenia González Alvarado y Víctor Lee Batista**.

PERÍODO PROBATORIO

Abierto el proceso a pruebas, tal como lo dispone el artículo 67 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, luego que quedasen ejecutoriadas las Resoluciones que resolvieron los Recursos de Reconsideración, el Licenciado Guillermo Pastor Moreno De Gracia, Defensor de Ausente de la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, presentó en tiempo oportuno el 8 de septiembre de 2021, Escrito de Pruebas, los cuales fueron resueltos mediante el Auto N°432-2021 de 23 de noviembre de 2021 (fojas 1258 a 1263), el Auto N°146-2022 de 18 de mayo de 2022 (fojas 1275 a 1276) y el Auto N°267-2022 de 24 de agosto de 2022 (fojas 1316 a 1317).

PERÍODO DE ALEGATOS

En el curso del proceso, el Defensor de Ausente de la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, presentó el 28 de septiembre de 2022, Escrito de Alegatos (visible a fojas 1330 a 1333), conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

Señaló en su escrito, que si bien su defendida laboró en la Embajada de Panamá en República Dominicana con el cargo de Agregada, observa que mediante la evaluación de prueba suministrada por el Banco Nacional de Panamá, fechada 28 de diciembre de 2021 e identificada 21(20230-01)1144-S, firmada por Doris E. Madrid Sánchez, Supervisora Operativa del Departamento de Oficios, no se encontró ningún tipo de registro de pago de salario, vacaciones u otro tipo de pagos realizados por el fisco a la señora **Victoria González**, durante el período 2009 – 2014, así como tampoco, observa el recibido conforme de cheques mediante control de planilla, como constancia de que la señora González haya sido beneficiada con pagos durante el período que se señala en el presente expediente.

Aunado a lo anterior, indicó que en la declaración testimonial rendida por el señor Alberto Magno Castillero Pinilla, este manifestó que en la misión diplomática hay dos tipos de personal, el local y el de Cancillería, por lo que las funciones de comprobación de asistencias, pagos, permisos y demás, no le corresponde a ellos

como Embajada, como lo establece el Decreto Ejecutivo 131 de 13 de junio de 2001 y la Ley 28 de 7 de julio de 1999.

Finalmente, resalta el hecho que en la documentación examinada no se observa ningún tipo de amonestación, tampoco reporte de que se le hiciese un llamado de atención, por lo que considera que no existe respaldo probatorio en el sentido de que la señora **Victoria Eugenia González** fuera causante de anomalías en cuanto a pagos inmerecidos.

Por su parte, la Fiscalía General de Cuentas presentó Escrito de Alegatos N°035/2022 de 21 de septiembre de 2022, donde destaca que dentro de las personas relacionadas por los auditores de la Contraloría General de la República y vinculadas por este ente de investigación patrimonial, se encuentra la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, en su condición de servidora pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cargo de Agregada de la Embajada de Panamá en Santo Domingo, República Dominicana, a quien le corresponde responder patrimonialmente, como quiera que quedó acreditado a lo largo de la investigación, que la misma no asistió a laborar en dicha misión diplomática, además que no constan registros de asistencia o evidencia que demuestren o justifiquen las labores realizadas, dando como resultado un perjuicio económico de ciento setenta y cinco mil trescientos ochenta y siete balboas con veintiocho centésimos (B/.175,387.28).

Indica además, que acreditada la condición de servidora pública y empleada de manejo de la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 67 de 2008 y evidenciado el hecho irregular consistente en que recibió fondos públicos en concepto de salarios, viáticos contingentes y décimo tercer mes en la Embajada de Panamá en República Dominicana, sin que existan registros de asistencia, quedando acreditado que no se presentó a laborar durante el período bajo investigación, ni encontrándose evidencia o justificación de las labores realizadas, considera la Fiscalía que la señora **Victoria González** resulta sujeta a la obligación de rendir cuentas, según lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Finalmente y ante el escenario jurídico planteado a lo largo de la investigación y de las piezas procesales que conforman la fase plenaria del proceso patrimonial, la Fiscalía General de Cuentas solicita se dicte Resolución de Cargos, en virtud de que se encuentran plenamente acreditados los presupuestos de responsabilidad patrimonial dolosa por parte de la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, al recibir pago de salarios y otros beneficios, sin que la misma asistiera diariamente a desempeñar el cargo de Agregada, para el cual fue nombrada en la Embajada de Panamá en Santo Domingo, República Dominicana.

CRITERIO DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Cuentas advierte que se han cumplido las formalidades procesales previstas en la legislación positiva y que no existen fallos o vicios que pudieran producir la nulidad del proceso. En consecuencia, entra a emitir la correspondiente decisión, previo el análisis correspondiente.

Iniciamos destacando que como resultado del examen realizado, se determinó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la suma de ciento setenta y dos mil quinientos sesenta balboas con noventa y seis centésimos (B/.172,560.96), relacionado al cobro de salarios, viáticos contingentes y décimo tercer mes durante el período comprendido de septiembre de 2009, noviembre de 2009 a octubre de 2011; y de marzo de 2012 a diciembre de 2014, por parte de señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, cuando ocupó el cargo de Agregada en la Embajada de Panamá en Santo Domingo, República Dominicana.

Los auditores de la Contraloría General de la República, Licenciados Leonardo Díaz Rojas y Rosa R. Zapata Lezcano, realizaron el examen contenido en el Informe de Auditoría N°21-17-DNCC-DCyE en atención a los Oficios N°7729/jls/exp.14-15 de 28 de mayo de 2015 y el N°12385/jls/exp.14-15R de 24 de septiembre de 2015, de la Fiscalía Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación y en cumplimiento de la Resolución Núm.584-DCC-DCyE de 16 de octubre de 2015, emitida por la Contraloría General de la República.

El hecho irregular consistió, en que el Ministerio de Relaciones Exteriores realizó pagos en concepto de Salarios, Viáticos Contingentes y Décimo Tercer Mes a la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, nombrada como Agregada en la Embajada de Panamá en Santo Domingo, República Dominicana, durante el período de septiembre de 2009, noviembre de 2009 a octubre de 2011; y de marzo de 2012 a diciembre de 2014, sin que haya evidencias que asistiera a la Embajada a prestar sus servicios, ni que constara autorización por parte de la Entidad para ausentarse de su puesto de trabajo, determinándose un posible perjuicio económico en contra del Estado, por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.172,560.96)**.

Por otro lado, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Departamento de Auditoría Interna, efectuó un examen a la Embajada de Panamá en Santo Domingo, República Dominicana, la cual cubrió el período 2009 – 2014, período en el cual la misión diplomática estuvo a cargo de los señores Alberto Magno Castillero Pinilla, como Embajador, y de Víctor Lee Batista, como Encargado de Negocios a.i. en dicho país. Como resultado de la auditoría se presentó el Informe de Auditoría de Campo A.I. N°SG-SI-003-2014 de 11 de diciembre de 2014, en el cual se señalaron siete (7) hallazgos que, de acuerdo al informe, afectan el desempeño de la Misión Diplomática.

Sin embargo, de estos 7 hallazgos, solo el Hallazgo N° 2 representa una posible lesión patrimonial en perjuicio del Estado panameño. Este hallazgo consistió, en que la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, no se presentó a laborar desde el año 2012. La documentación contenida en este infolio, revela que la señora Victoria González fue nombrada a través del Decreto de Personal N°201 de 27 de julio de 2009, con el cargo de Agregada en la Embajada de Panamá en Santo Domingo, República Dominicana, con un salario de **MIL BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.1,000.00)** y viáticos contingentes de **MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.1,900.00)** mensuales, siendo el día que tomó posesión del cargo de Agregada, el 1 de septiembre de 2009.

Las auditores del Ministerio de Relaciones Exteriores señalan, que según cuestionario verbal efectuado a funcionarios de la Misión Diplomática panameña en República Dominicana, la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, empezó a ausentarse de su puesto de trabajo en el año 2011, alegando malestares físicos, resfriados y situaciones personales, hasta ausentarse totalmente de la oficina.

A través de la Nota N°SG-MIRE-2016-19675 de 3 de marzo de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores envió certificación donde se indica que la señora **Victoria Eugenia González Alvarado** solo firmó los registros de asistencia de los meses de octubre de 2009, noviembre y diciembre de 2011, así como los meses de enero y febrero de 2012; es decir, solamente firmó registros de asistencia a la Misión Diplomática durante 5 meses, no obstante, las certificaciones de pago de salarios y otros emolumentos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores, señalan que a la ex Agregada se le efectuaron pagos por 64 meses, de septiembre de 2009 a diciembre de 2014, devengando entre salario y viáticos contingentes la suma mensual de **DOS MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.2,900.00)**.

Por otro lado, de acuerdo a certificación de fecha 15 de octubre de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores informó que durante el período comprendido de 2011 al 2014, la señora **Victoria Eugenia González Alvarado** no solicitó permisos personales y se le autorizó el uso de 90 días de vacaciones durante los años 2011 y 2012.

Con base en lo anterior y al Informe de Auditoría A.I. N°SG-SI-003-2014 de 11 de diciembre de 2014, así como de la documentación remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se determinó que la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, en su condición de Agregada en la Embajada de Panamá en Santo Domingo, República Dominicana, recibió pagos en concepto de Salarios, Viáticos Contingentes y Décimo Tercer Mes por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.172,560.96)**, sin que haya evidencias que estuviera en su puesto de trabajo

realizando sus funciones o de que exista documentación que justifique su inasistencia.

Se observa en el infolio una serie de comunicaciones, entre ellas, la Nota Núm.485-16-DNCC-DCyE de 26 de mayo de 2016, de la Contraloría General de la República, dirigida a la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, a fin de que conociera el objeto de la investigación y a la vez, darle la oportunidad de proporcionar documentos u otros elementos que estimara convenientes para aclarar los hechos. Sin embargo, el 30 de mayo de 2016, se realizó la correspondiente diligencia para entregarle la nota de comunicación, pero no fue posible ubicar la residencia que la ex Agregada declaró como su domicilio en la República de Panamá ante el Tribunal Electoral.

Luego, en conversación sostenida en la Dirección Nacional de Consular Comercial de la Contraloría General de la República con el señor Alberto Magno Castillero Pinilla, ex Embajador de Panamá en República Dominicana, informó que la señora **Victoria Eugenia González Alvarado** tenía residencia en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, muy cerca de la sede diplomática panameña en dicho país.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República le solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores, realizar las diligencias pertinentes para hacerle entrega de la Nota de Comunicación a la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, recibiendo respuesta a través de la Nota Núm.SG-MIRE-2016-32758 de 9 de agosto de 2016, indicándose lo siguiente:

"Sobre el particular, tengo a bien informarle que la Embajada de Panamá en República Dominicana procedió a enviar la misiva dirigida por medio del conductor de la Embajada al domicilio de la señora González. Sin embargo, le informaron en el condominio que la señora González ya no vive allí ya que sus hijos se la llevaron y no hay información sobre la nueva dirección".

Consta dentro del proceso las declaraciones sin apremio ni juramento rendidas por los señores **Alberto Magno Castillero Pinilla, Víctor Lee Batista, Mariela Militza Araúz Moreno, Milagros Del Carmen Córdoba Ramos, Olivia María Benítez Garibaldo y Amanda Edith López Ambulo.**

En su declaración, el señor **Alberto Magno Castillero Pinilla**, señaló que a partir del 15 de diciembre de 2009, quedó oficialmente acreditado como Embajador de Panamá en República Dominicana hasta el 30 de junio de 2014, fecha en la que presentó su renuncia al cargo. Que al llegar a la embajada, como funcionarios locales estaban una secretaria, un seguridad, un conductor y la persona de la limpieza, los cuales se encontraban bajo su custodia y responsabilidad y a quienes les pagaba con fondos de la embajada; mientras que de Cancillería estaban nombrados el Licenciado Víctor Lee Batista como Ministro Consejero, la señora Victoria Eugenia González como Agregada, la señora Lourdes Wong como Agregada Comercial y en los últimos meses le mandaron a la Licenciada Sasha Arias como Agregada Cultural, todos ellos pagados con fondos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Agregó que al llegar, la única irregularidad que observó fue sobre la asistencia a sus labores de la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, de lo cual Recursos Humanos de Cancillería conocía de la situación, ya que al no enviarse la lista o registro de asistencia de ella, era porque no iba a laborar y por tanto, el Departamento de Recursos Humanos de Cancillería debió tomar las acciones pertinentes, ya que él no tenía la potestad de hacerlo al estar la señora González nombrada directamente por Cancillería.

Por su parte, el señor **Víctor Lee Batista** declaró que durante el período 2009 a 2014, fue funcionario subalterno de la Embajada de Panamá en República Dominicana y que luego se le asignaron funciones como Encargado de Negocios a.i. y Encargado de los Asuntos Consulares en el Consulado General de Panamá en Santo Domingo. Manifestó que en la Embajada de Panamá en República Dominicana laboraban ocho (8) personas, siendo ellos: Marlene Girón Tola como Secretaria; Lourdes Wong como Agregada Comercial; Victoria E. González como Agregada; Alberto Magno Castillero Pinilla como Embajador; Lisandra Tavares como Agregada (dominicana); Tito Apolinar Cuevas como Conductor; y su persona.

Respecto a las labores de la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, señala que fue nombrada mediante Decreto de Personal 201 de 27 de julio de

2009, tomando posesión el 1 de septiembre de ese mismo año y que al inicio asistía a la misión diplomática y en algunas oportunidades llegó a llenar el requisito de asistencia, pero luego dejó de asistir y la justificación eran motivos de enfermedad y que ella estaba constantemente bajo chequeo médico.

Finalmente indicó, que si bien no se efectuó de manera escrita la notificación a la Oficina de Recursos Humanos de Cancillería, respecto a las ausencias de la señora Victoria González, se realizaron llamadas a dicha oficina en Panamá a través de la Secretaria Marlene, para que hiciera la averiguación correspondiente, pero que nunca le respondieron.

La señora **Mariela Militza Araúz Moreno** manifestó que inició labores en el Ministerio de Relaciones Exteriores como Asesora, posteriormente como Jefa de Recursos Humanos entre noviembre de 2011 y agosto de 2013, así como también de febrero de 2014 al 30 de junio de 2014, siendo sus jefes inmediatos el Vice Ministro Francisco Álvarez De Soto y la Secretaria General Mayra Arosemena.

Respecto a la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, indicó que para el año 2014 solicitó un informe de asistencia y allí se le comunicó que esta señora no marcaba desde el año 2011 ó 2012, por lo que giró instrucciones a la señora Damaris Santos, encargada de la sección de Asistencia, para que le suministrara un reporte de asistencia de todo el personal en la Embajada de Panamá en Santo Domingo, República Dominicana, pero por razón de que se encontraba entregando los informes finales de su gestión, el tiempo no le permitió ejecutar ninguna acción contra la señora Victoria González.

También rindió una declaración sin apremio ni juramento la señora **Milagros Del Carmen Córdoba Ramos**, quien laboró en el Ministerio de Relaciones Exteriores del 16 de agosto de 2013 al 6 de febrero de 2014, con el cargo de Directora de la Oficina de Recursos Humanos por un período de seis (6) meses. Manifestó no recordar que le hayan notificado de la inasistencia de la señora Victoria González a la Embajada de Panamá en República Dominicana, ni tener conocimiento de sus funciones.

Por su parte, la señora **Olivia María Benítez Garibaldo**, en su momento declaró ante la Fiscalía en la fase de investigación, ser analista de presupuesto,

encargada de la estructura de la Cancillería y haber ocupado el cargo de jefa encargada de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores del 2 de septiembre al 16 de noviembre de 2011; del 22 al 25 de octubre de 2012; del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2012 y del 28 de febrero al 1 de marzo de 2013. Posterior al cambio de administración en el 2014, se desempeñó como sub jefa encargada del 2 de julio de 2014 hasta que llegó la nueva titular de dicho despacho.

Realizó una amplia explicación del procedimiento que deben llevar las misiones diplomáticas respecto al control en las asistencias del personal y de las notificaciones a Cancillería, pero respecto a la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, manifestó no haber tenido conocimiento de la irregularidad en su asistencia a laborar, hasta que se dio la auditoría. Luego, en febrero de 2014 observó un correo de la señora Mariela Araúz, donde solicita a la sección de Asistencia del Servicio Exterior, información sobre la señora Victoria González.

Finalmente rindió declaración sin apremio ni juramento la señora **Amanda Edith López Ambulo**, quien manifestó haber laborado en el Ministerio de Relaciones Exteriores desde el 2 de julio de 2009 como asistente administrativa y a partir del 31 de julio de 2009 se le asignaron funciones como directora encargada de Recursos Humanos, donde estuvo hasta el 6 de septiembre de 2011.

Agregó que si bien es cierto, de las misiones diplomáticas debían remitir las marcaciones mensualmente a la oficina, el ex embajador Alberto Castillero no emitió nota alguna anunciando las irregularidades en cuanto a la asistencia de la señora Victoria González. Tampoco recuerda que ningún funcionario que manejara la asistencia del servicio exterior le notificara esa irregularidad. Precisó que en la auditoría del Ministerio de Relaciones Exteriores, se señala que la funcionaria González Alvarado no asistía a laborar desde el año 2012 y determinaron esta fecha en base a la información proporcionada por el personal que laboraba en la Embajada de Panamá en República Dominicana y porque a partir del 2012 no se pudieron resolver las vacaciones de la señora Victoria González, ya que no existía su asistencia.

La señora Damaris Itzel Rivas Medina a fojas 735 a 739 rinde una declaración jurada, señalando que labora en el Ministerio de Relaciones Exteriores desde el 1 de marzo de 1980 y que empezó a ver el tema del control y los registros de la asistencia del personal asignado al servicio exterior a partir de mediados del año 2011, sin que nadie le asignara tal función, ya que había una persona encargada para ello, pero al realizarse una rotación de personal, no quedó nadie asignado a esta tarea, razón por la cual, dio un apoyo al ver que el volumen de las asistencias se estaban acumulando, pero no se daba abasto.

Agrega que cuando llegó la señora Mariela Araúz a la Dirección de Recursos Humanos, observó el gran volumen de trabajo en cuanto a los registros de asistencias del personal del servicio exterior y buscó a otra persona para que se encargara de ello; pero deja claro que ella no era la encargada de llevar dicho registro como lo consideró la señora Araúz, y desde aquel momento y hasta la fecha quedó involucrada en esta labor.

Además, declaró que los registros dependen de cada embajada o consulado y que las administraciones anteriores establecieron mediante comunicación dirigida a las misiones diplomáticas, que las asistencias tenían que enviarse a Panamá cinco (5) días después de terminado el respectivo mes y en Recursos Humanos se procedía a revisar cada listado para detectar ausencias, así como los permisos o tardanzas por parte del personal, ya que todo era manual.

Finalmente, la señora Damaris Rivas al ser preguntada respecto a en qué se basaron para otorgarle vacaciones a la señora Victoria González, aun sabiendo que no contaban sus registros de asistencia, señaló lo siguiente:

"Yo observando las solicitudes de vacaciones de la señora, en ese tiempo no habíamos detectado las ausencias que presentaba, porque si lo hubiéramos detectado lo hubiera informado la irregularidad, se plantea y que el despacho superior tomara la decisión. Le explico, las vacaciones de esa señora se resolvieron al verificar el período en que fue nombrada y ver si le correspondían o no. No teníamos conocimiento de esa irregularidad porque no nos íbamos a los registros de asistencia, no veíamos si firmó o no, todo esto porque no nos dábamos abasto con el volumen de trabajo. Ahora con esta administración se está logrando llevar un buen manejo de la asistencia solo del personal sede,

pero con el personal que está afuera no se ha logrado porque es un sistema muy obsoleto el que se tiene y el que se presta para muchas cosas." (Visible a foja 738)

Mientras tanto, a fojas 740 a 743 se tiene la declaración jurada de la señora Damaris Santos Lezcano, quien manifestó laborar en el Ministerio de Relaciones Exteriores como oficinista desde hace 24 años y que dentro de sus funciones están el llevar el control y registro de las acciones de personal administrativo (sede), tales como vacaciones, los dieciocho (18) días que da la ley, tiempo compensatorio, las asistencias y las justificaciones de los permisos.

Respecto al registro de las asistencias y vacaciones del personal del servicio exterior, indicó que todo se hace de forma manual en todas las embajadas y consulados, y durante el tiempo que estuvo dando el apoyo en la sección, el embajador manda mensualmente las asistencias, luego la persona que está a cargo de la asistencia la revisa para verificar los permisos, si el funcionario mandó el listado completo que efectivamente realizaron la marcación, esa marcación viene en una hoja enumerada del 1 al 30 y todos los días cada funcionario plasma su firma en cada número, la hora de entrada y hora de salida, y eso viene refrendado por el Embajador a Recursos Humanos, tanto en físico como por correo.

Consta en el proceso, que el señor **Víctor Lee Batista** a través de su apoderado judicial, presentó Escrito de Oposición a la Vista Fiscal Patrimonial N°26/2017 de 26 de septiembre de 2017, argumentando que la posición de la fiscalía parte del criterio que la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, fue designada en la Embajada de Panamá en República Dominicana como Agregada por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo salario no era pagado con fondos de la propia Embajada, sino pagados por Cancillería, fondos estos que el señor Víctor Lee no manejaba, administraba, gestionaba, controlaba ni aprobaba, de acuerdo a sus funciones.

En el punto TERCERO de su escrito se señala y citamos textualmente:

"TERCERO: La posición de la Fiscalía General de Cuentas se encuentra centrada en la supuesta falta de comunicación por parte de nuestro representado

VÍCTOR LEE BATISTA sobre las reiteradas ausencias de la señora **VICTORIA EUGENIA GONZÁLEZ-RUIZ ALVARADO**, en el período que se mantuvo a cargo de la Embajada de Panamá en República Dominicana, como Encargado de Negocios a.i., desde el período de 1 de julio de 2014 hasta la llegada del nuevo embajador titular, el 13 de noviembre de 2014.

En este sentido, está claramente definido que los pagos efectuados por Cancillería a la señora **VICTORIA EUGENIA GONZÁLEZ-RUIZ ALVARADO**, eran realizados mediante depósitos a Banco o por DHL, y los mismos no eran administrados ni gestionados por mi representado, tal como si se hacían con el personal local asignado a la embajada, mismo que se encuentra designado en el expediente, y con el cual nunca se dio ningún tipo de inconveniente, tal como se hizo constar en el Informe de Auditoría, precisamente con la información suministrada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La obligación de remitir las listas de asistencia de los empleados de las Embajada de Panamá en la República Dominicana, está corroborada en el Informe de Auditoría N°21-17-DNCC-DCyE de 3 de febrero de 2017, del cual se desprende claramente que nunca hubo una situación irregular con ninguno de los empleados que se encontraban bajo la responsabilidad económica de la Embajada de Panamá en República Dominicana.

La excusa ilógica brindada por los funcionarios de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de indicar que nunca fueron notificados mediante nota formal de las ausencias de la señora **VICTORIA EUGENIA GONZÁLEZ-RUIZ ALVARADO**, no se compadece con las declaraciones expuestas tanto por el Embajador **ALBERTO MAGNO CASTILLERO PINILLA** y por el Encargado de Negocios a.i. **VÍCTOR LEE BATISTA**, cuando manifestaron el procedimiento que se ejecutaba para informar sobre los listados de asistencia a la embajada, el cual mediante formulario suministrado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, era llenado por el propio funcionario y enviado con la firma del Embajador a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para cumplir así con la obligación de remitir los listados de asistencia. Es contradictorio indicar que no se tenía conocimiento de las ausencias de la señora **VICTORIA EUGENIA GONZÁLEZ-RUIZ ALVARADO**, cuando su formulario nunca llegaba a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, y que

dicha Oficina nunca hubiese realizado ningún cuestionamiento, como si ocurría con los empleados cuyos fondos eran manejados por el Embajador en su momento.

Dicho argumento utilizado ante la Fiscalía de Cuentas, le permitió a los funcionarios de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, con el beneplácito del Fiscal, eludir su responsabilidad, y así enfocar la responsabilidad patrimonial en nuestro representado.”

Durante la fase de investigación, la Fiscalía General de Cuentas libró Exhorto, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y por intermedio de la Embajada de Panamá en Santo Domingo, República Dominicana, con el fin de ubicar, citar y notificar de la Resolución de 19 de julio de 2017, para recibirla declaración sin apremio ni juramento a la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, Edificio Residencial Mar y Sol, apartamento 303 de la Avenida Bolívar, diligencia que no logró su cometido.

De igual manera, este Tribunal resolvió solicitar Asistencia Judicial Internacional a fin de notificar a la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, del contenido de la Resolución de Reparos N°6-2018 de 17 de abril de 2018, dentro del proceso de cuentas promovido en su contra por el Estado panameño, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, modificada por la Ley 81 de 22 de octubre de 2013 y el artículo 1012 del Código Judicial, ambos relacionados con la notificación de un procesado o demandado que se encuentre domiciliado en el extranjero; para lo cual se remitió el Oficio N°7-SG-TC-5-2017 de 2 de enero de 2019, dirigido a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, reiterado mediante Oficio N°765-SG-TC-5-2017 de 12 de junio de 2019, sin que se obtuviera un resultado positivo.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y el artículo 1012 del Código Judicial, se ordenó la publicación del Edicto Emplazatorio N°04-2020 por cinco (5) días consecutivos en un diario de

amplia circulación nacional, emplazando a la señora **Victoria Eugenia González Alvarado** a comparecer ante este Tribunal y hacer valer sus derechos en el proceso de responsabilidad patrimonial que se le inició a través de la Resolución de Reparos N°6-2018 de 17 de abril de 2018, advirtiéndole a la procesada que de no comparecer en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en un diario nacional, el Tribunal de Cuentas procedería con el nombramiento de un Defensor de Ausente, para la continuación del proceso de cuentas hasta su conclusión, tal como lo dispone el artículo 998 del Código Judicial.

Lo anterior se cumplió con la publicación del citado Edicto Emplazatorio 4-2020 los días lunes 10, martes 11, miércoles 12, jueves 13 y viernes 14 de febrero de 2020, en el diario La Estrella de Panamá. (fs.1153 a 1157)

Por lo anteriormente señalado, aunado a otras diligencias realizadas tendientes a localizar y notificar a la señora **Victoria Eugenia González Alvarado** de la Resolución arriba citada, dada su no comparecencia dentro del término legal, a fin de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, mediante el Auto N°239-2020 de 15 de octubre de 2020, este Tribunal designó al Licenciado Guillermo Pastor Moreno De Gracia como su Defensor de Ausente, quien luego de su designación, presentó Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Reparos N°6-2018 de 17 de abril de 2018, mismo que este Tribunal negó por extemporáneo mediante Auto N°299-2021 de 23 de agosto de 2021.

El Tribunal de Cuentas, luego de efectuar un recuento de las situaciones determinadas en el curso de la investigación realizada, las cuales dieron origen a los reparos efectuados; de analizar las pruebas allegadas al presente proceso de cuentas y de los descargos efectuados en su momento por los procesados, que permitieron ir aclarando su situación procesal, arriba a la conclusión de que existen méritos suficientes para responsabilizar de los reparos contenidos en la Resolución N°6-2018 de 17 de abril de 2018, proferida por este Tribunal y elevar a Cargos dicho dictamen, por lo que procede a declarar a la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-410-788, responsable de la lesión patrimonial ocasionada al Estado; y declarar no

responsable al señor **Víctor Lee Batista**, portador de la cédula de identidad personal N°9-64-185.

En el caso *sub júdice* las irregularidades establecidas permiten ejercer la acción de cuentas, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, el cual dispone que la Jurisdicción de Cuentas se instituye para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las supuestas irregularidades contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y bienes públicos. Dicho artículo reza así:

“Artículo 1. La Jurisdicción de Cuentas se instituye para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las supuestas irregularidades, contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y los bienes públicos”.

En cuanto a las consideraciones de derecho, se tiene que la vinculada patrimonialmente infringió lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, el cual establece las condiciones para ser considerado empleado de manejo. Dicho artículo reza así:

“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se considera empleado de manejo todo servidor que reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, controle, apruebe, autorice, pague o fiscalice fondos o bienes públicos”.

Así mismo, en virtud del ejercicio de la Jurisdicción de Cuentas, cabe la aplicación del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 3. La Jurisdicción de Cuentas se ejerce de manera permanente en todo el territorio nacional para juzgar las causas siguientes:

1. Por los reparos que surjan en las cuentas que rindan los empleados de manejo ante la Contraloría General de la República, en razón de la recepción, la recaudación, la inversión o el pago de fondos públicos, o de la administración, de cuidado, de la custodia, de la autorización, de

la aprobación o del control de fondos o bienes públicos.

2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...

De igual manera, a la señora **Victoria Eugenia González Alvarado** le resulta aplicable el artículo 17 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificado por el artículo 90 de la Ley 67 de 2008, que establece lo siguiente:

“Artículo 17. Toda persona que reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, controle, apruebe, autorice o pague fondos o bienes públicos está en la obligación de rendir cuentas a la Contraloría General de la República, en la forma y en el plazo que esta, mediante reglamento, determine. Esta obligación alcanza a las personas que administren, por orden de una entidad pública, fondos o bienes pertenecientes a terceros y a los representantes de las sociedades o asociaciones que reciban subsidios de dichas entidades públicas. Para los fines de esta Ley, la condición de empleado de manejo alcanza, además, a todo servidor público o empleado de una empresa estatal facultado por la ley para contraer obligaciones económicas, ordenar gastos y extinguir créditos a nombre o en representación de una entidad o dependencia del Estado o empresa estatal.

Es agente de manejo, para los mismos fines, toda persona que sin ser funcionario público reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, controle, apruebe, autorice o pague dineros de una entidad pública o, en general, administre bienes de esta”.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Tribunal de Cuentas de Panamá, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-410-788, nacida el 5 de octubre de 1951, con domicilio según certificación del Tribunal Electoral en el corregimiento de Bella Vista, Nuevo Campo Alegre, Las Acacias,

Edificio 17, distrito y provincia de Panamá, responsable directa por la lesión patrimonial atribuible en contra del Estado.

SEGUNDO: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder la señora **Victoria Eugenia González Alvarado**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-410-788, en la suma de **doscientos cincuenta y cinco mil ciento seis balboas con veintidós centésimos (B/.255,106.22)**, que corresponden a la lesión patrimonial por ciento setenta y dos mil quinientos sesenta balboas con noventa y seis centésimos (B/.172,560.96), más la aplicación del interés previsto en el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que corresponden a los intereses generados desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la presente Resolución en la suma de ochenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco balboas con veintiséis centésimos (B/.82,545.26).

TERCERO: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial por parte del señor **Víctor Lee Batista**, portador de la cédula de identidad personal N°9-64-185.

CUARTO: ORDENAR el cierre y archivo del expediente al señor **Víctor Lee Batista**, portador de la cédula de identidad personal N°9-64-185.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Fiscal General de Cuentas y a los apoderados judiciales de los procesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

SEXTO: ADVERTIR a los procesados que contra la presente Resolución pueden interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los procesados que la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, hasta dos (2) meses después de que quede ejecutoriada la Resolución que pone fin a la actividad de la Jurisdicción de Cuentas, conforme lo disponen los artículos 79 y 82 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

OCTAVO: COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías municipales, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, y al Registro Público de Panamá, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, de las medidas cautelares de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del procesado, una vez quede ejecutoriada la presente Resolución de Cargos y Descargos, a fin de que prosiga con el trámite que la Ley exige.

NOVENO: REMITIR a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, copia debidamente autenticada de esta Resolución, para que proceda a hacerla efectiva mediante los trámites del proceso por cobro coactivo, transcurridos dos (2) meses de ejecutoriada la presente Resolución o su acto confirmatorio.

DÉCIMO: ORDENAR a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, que informe los resultados del proceso de ejecución que adelante, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución de Cargos y Descargos.

DECIMOPRIMERO: COMUNICAR a la Contraloría General de la República el contenido de la presente Resolución de Cargos y Descargos, con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

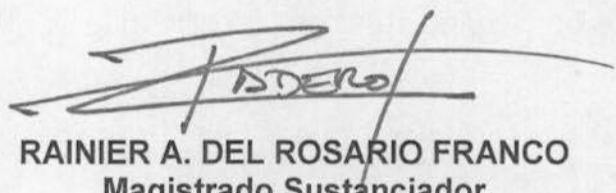
DECIMOSEGUNDO: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial del Tribunal de Cuentas,

DECIMOTERCERO: SOLICITAR a la Dirección de General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, informe a este Tribunal los resultados del proceso de ejecución que adelantó, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

DECIMOCUARTO: EJECUTORIADA la presente Resolución, se ordena el cierre y el archivo del expediente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 1, 2, 3, numeral 3, artículos 64, 65, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008; artículos 1070 y 1090 del Código Judicial.

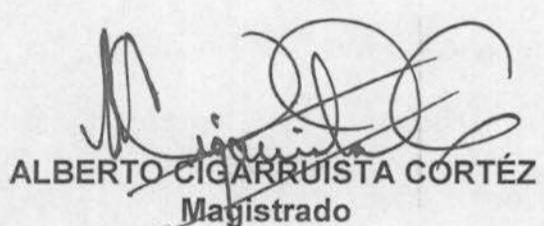
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



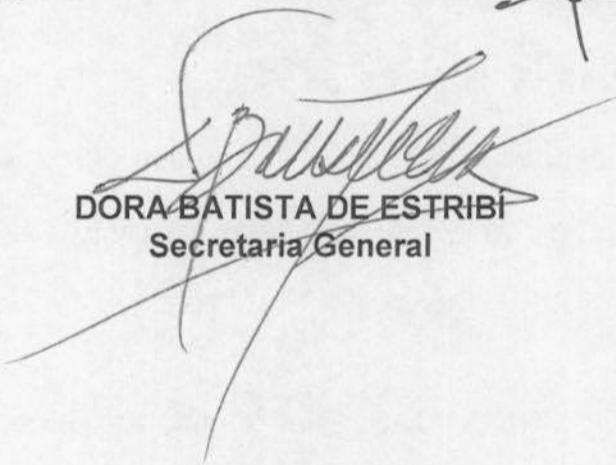
RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO
Magistrado Sustanciador



ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado



ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ
Magistrado



DORA BATISTA DE ESTRIBI
Secretaria General

EXP. 5-2017
RADEROF/EASS